



PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio de
Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME N° -2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO**
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

De : **LUIS ERNESTO LONGA GARRO**
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Contratación de la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de la infraestructura educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Ancash, referido al Proyecto de Inversión: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Huaraz – Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2131082"*. **Expediente MDP00020220013978**

Referencia : a) Memorando N° 003190-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 003171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.
c) Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.
d) Carta N° 034-2022-JM INGENIEROS EIRL.
e) Carta N° 065-2022/CK-RC

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 24 de marzo de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 014-2021-MINEDU/UE-108-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra complementaria para la Supervisión de la ejecución de la Obra *"Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash"*; posteriormente, con fecha 15 de junio de 2021, suscribió el Contrato N° 186-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO KUELAP**, conformado por la empresa Geyosi Ingenieros SAC y Harper Ingenieros SAC, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 500,377.77 (Quinientos Mil Trescientos Setenta y Siete con 77/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y por un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, de los cuales 270 días calendario, corresponden a la supervisión de la obra y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra.
- 1.2. Con fecha 25 de marzo de 2021, la Entidad registró en el SEACE la convocatoria de la Licitación Pública N° 1-2021-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash, referido al Proyecto de Inversión: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Huaraz – Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2131082"*; posteriormente, con fecha 09 de agosto de 2021, suscribió el Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso, con la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L.**, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 9'426,141.30 (Nueve Millones Cuatrocientos





Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Uno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

- 1.3. Mediante Oficio N° 001962-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de prestación de los servicios de supervisión es el día 25 de agosto de 2021.
- 1.4. Mediante Oficio N° 001963-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Entidad comunicó al Contratista que la fecha de inicio del plazo contractual de ejecución de obra es el 25 de agosto de 2021.
- 1.5. Mediante "Acta de Acuerdo de suspensión del plazo de ejecución" de fecha 11 de enero de 2022, el Contratista, el Supervisor y la Entidad acuerdan suspender el plazo de ejecución del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y el Contrato N° 186-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un periodo de catorce (14) días calendario, que tendrá vigencia a partir del 11 de enero de 2022 hasta el 24 de enero de 2022; reiniciando las labores el 25 de enero de 2022.
- 1.6. Mediante Resolución Jefatural N° 000050-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de marzo de 2022, la Entidad aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 40,342.87 (Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 87/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y el Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 8,237.50 (Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete con 50/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual 0.43%, respecto del monto total del contrato original y una incidencia total acumulada de 0.34%, respecto del monto total del contrato.
- 1.7. Mediante Asiento N° 335 del Cuaderno de Obra de fecha 29 de marzo de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó lo siguiente: *"(...) Con fecha de ayer 28 de marzo del 2022, se inició el paro a nivel nacional desde las 00.00 horas, evento fortuito no atribuible al contratista, generando atraso en el avance de obra, debido a que en la ciudad de Huaraz, no hay abastecimiento de materiales, transporte de agregados y otros, por razones que las canteras están fuera de la ciudad, y los accesos están bloqueados, así mismo los materiales que se envían de Lima como (fierro, aditivos, tuberías, accesorios eléctricos y sanitarios, entre otros), no pueden llegar a su destino (Obra), por bloqueo de accesos, además es un hecho que no tiene fecha de culminación, razón por el cual la contratista considera un hecho no atribuible a su responsabilidad, razón por lo que el residente considera este hecho (PARO NACIONAL), como INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de fecha 28/03/2022, en concordancia con el artículo 197° del RLCE, así mismo esta se solicitara, sustentara y cuantificara una vez cese dicho evento".*
- 1.8. Mediante Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de abril de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó con el título "OCURRENCIAS DEL DIA 02/04/2022", lo siguiente: *"(...) Con fecha de hoy 02 de marzo del 2022, se apertura de forma parcial el transporte en el distrito de Huaraz, permitiendo el traslado de materiales (agregados grueso, piedra chancada y otros), reanudando los trabajos suspendidos en obra, ante ello la contratista da por culminada la causal de ampliación de plazo por eventos no atribuibles al contrista (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA), por lo que dentro del plazo establecido de acuerdo al artículo 197° Solicitud de ampliaciones de plazo y artículo 198° procedimiento de ampliaciones de plazo del RLCE, la contratista solicitara, sustentara y cuantificara la ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes, ya que este evento afecto el avance de obra y la ruta crítica del cronograma vigente (COLUMNAS: CONCRETO F'C=210 KG/CM2). (...)".*
- 1.9. Mediante Resolución Jefatural N° 000083-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 224-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, por





veintinueve (29) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo de ejecución de obra hasta el 03 de julio de 2022.

- 1.10. Mediante Resolución Jefatural N° 000085-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 224-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, por trece (13) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022.
- 1.11. Mediante Resolución Jefatural N° 000089-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de abril de 2022, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 03 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cinco (05) días calendario, solicitados por el contratista ejecutor de obra, por lo que, el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el 03 de julio de 2022.
- 1.12. Mediante Carta N° 034-2022-JM INGENIEROS EIRL, recibido por el Supervisor el 16 de abril de 2022, el Representante Legal del Contratista remitió el Informe sustentatorio de la Ampliación de Plazo N° 04, por seis (06) días calendario, a fin de poder concluir los trabajos programados y objetivos del proyecto.
- 1.13. Mediante Carta N° 065-2022/CK-RC, recibido por el Contratista el 21 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 32-2022/CK/JS-JMYS del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04.
- 1.14. Mediante Carta N° 065-2022/CK-RC, recibida por la Entidad el 22 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 32-2022/CK/JS-JMYS del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, concluyendo en su pronunciamiento que dicha solicitud sería improcedente.
- 1.15. Mediante Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de mayo de 2022, el Coordinador de Obra informó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por seis (06) días calendario, debido a que el Contratista no ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haber sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra como consecuencia del paro nacional de transportistas, además, dicha paralización habría sido un evento anticipado por el Gremio de transportistas por lo que el contratista debió tomar sus previsiones y contingencias que el caso ameritaba, por lo que la fecha de término del plazo de ejecución de obra debe mantenerse al 03 de julio de 2022.
- 1.16. Mediante Informe N° 003171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de mayo de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra a través del cual recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 1.17. Mediante Memorando N° 003190-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por lo que remite el referido expediente, solicitando se emita opinión legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente.





II. BASE LEGAL:

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El objeto del presente informe es emitir opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED¹, por seis (06) días calendario, presentada por el Contratista, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo con lo solicitado por el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra, mediante el Memorando N° 003190-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.
- 3.2. En el presente caso, el contratista, para justificar el mayor tiempo a ser utilizado para la ejecución del contrato ha optado por la solicitud de ampliación de plazo², por lo que, corresponde verificar si el Contratista ha cumplido con los requisitos formales y sustanciales establecidos para ampliación de plazo en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la TUO de la Ley, y los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, por ser la norma aplicable al Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED referido en la solicitud de ampliación de plazo, toda vez que el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 1-2021-MINEDU/UE 108-1, del cual derivó el mencionado contrato, fue convocada el 25 de marzo de 2021, conforme se aprecia en la ficha del SEACE
- 3.3. Siendo ello así, y en atención a la documentación remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se procede a realizar el siguiente análisis:

Respecto de las condiciones para la procedencia de la ampliación de plazo

- 3.4. El numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que *"el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.
- 3.5. Asimismo, el numeral 34.9 del artículo 34º del TUO de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento"*.
- 3.6. Sobre el particular, debe señalarse que el artículo 197 del Reglamento establece lo siguiente:

¹ Suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad, Huaraz, Ancash, referido al Proyecto de Inversión: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Huaraz – Ancash, con Código Único de Inversiones N° 2131082"*.

² Cabe precisar que el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente: *"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"*.





"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

(El resaltado es agregado).

- 3.7. Asimismo, el artículo 198 del Reglamento dispone el procedimiento a seguir para que se atienda una solicitud de ampliación de plazo, de la manera siguiente:

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"

- 3.8. En razón de lo expuesto, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los





citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

3.9. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que:

- A. Se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.
- B. El contratista, por intermedio de su residente anote en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- C. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda.
- D. La demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- E. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

3.10. En razón de ello, se verificará el cumplimiento de los mencionados requisitos según lo informado por la Unidad Gerencial del Estudios y Obras en el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, donde indica que las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la Obra se amparan en el supuesto recogido en el literal a) de artículo 197 del Reglamento, y que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 198 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

A. Respecto si se configura alguna de las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento:

El Coordinador de Obra precisó en el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación con las causales de ampliación de plazo, señala lo siguiente:

"El contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra

(...)"

Ahora bien, de la revisión de la solicitud presentada por el contratista se aprecia que la misma tiene como hecho causal los efectos y/o consecuencias (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA) que habrían generado el bloqueo de todas las vías a nivel nacional y en la región Ancash, principalmente, en la ciudad de Huaraz, restringiendo los accesos para el traslado de agregados, cemento, fierro, entre otros materiales a obra desde el 28 de marzo al 02 de abril de 2022, impidiendo de esta manera al contratista continuar con la ejecución de las partidas de la ruta crítica descritas en su solicitud.





Por tanto, en el presente caso, se tiene que los hechos descritos por el contratista en su solicitud configurarían la causal de ampliación de plazo establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

B. Respecto si el contratista, por intermedio de su residente anote en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos:

El Coordinador de Obra precisó en el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, respecto anotación del inicio y final de la circunstancia que sustenta la causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, lo siguiente:

"(...)

Al respecto, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "para que PROCEDA una ampliación de plazo" deben cumplirse los siguientes requisitos:

"El contratista, por intermedio de su residente, DEBE anotar en el cuaderno de obra, el INICIO y el FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".

En relación con ello, se aprecia que el contratista ha identificado en su solicitud como asiento de inicio de la causal, la anotación realizada a través del Asiento N° 335 de fecha 29.03.2022, en donde se aprecia que, entre otros hechos, el residente de obra anoto lo siguiente:

"(...)

Con fecha de ayer 28 de marzo del 2022, se inició el paro a nivel nacional desde las 00:00 horas, evento fortuito no atribuible al contratista, generando atraso en el avance de obra, debido a que en la ciudad de Huaraz, no hay abastecimiento de materiales, transporte de agregados y otros por razones que las canteras están fuera de la ciudad, y los accesos están bloqueados, así mismo los materiales que se envían de Lima como (fierro, aditivos, tuberías, accesorios eléctricos y sanitarios, entre otros), no pueden llegar a su destino (Obra), por bloqueo de accesos, además es un hecho que no tiene fecha de culminación razón por el cual la contratista considera un hecho no atribuible a su responsabilidad, razón por lo que el residente considera este hecho (PARO NACIONAL), como INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO fecha 28/03/2022, en concordancia con el artículo 197° del RLCE, así mismo esta se solicitara, sustentara y cuantificara una vez cese dicho evento.

(...)"

De otro lado, se aprecia que el contratista ha identificado en su solicitud como asiento de fin de causal, la anotación realizada, por el residente de obra, a través del Asiento N° 345 de fecha 03.04.2021, en donde se anotó lo siguiente:

"(...)

Con fecha de hoy 02 de marzo del 2022, se apertura de forma parcial el transporte en el distrito de Huaraz, permitiendo el traslado de materiales (agregados grueso, piedra chancada y otros), reanudando los trabajos suspendidos en obra, ante ello la contratista da por culminada la causal de ampliación de plazo por eventos no atribuibles al contratista (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA), por lo que dentro del plazo establecido de acuerdo al artículo 197° Solicitud de ampliaciones de plazo y artículo 198° procedimiento de ampliaciones de plazo del RLCE, la contratista solicitara, sustentara y cuantificara la ampliación de plazo dentro de los 15 días





*siguientes, ya que este evento afecto el avance de obra y la ruta crítica del cronograma vigente (COLUMNAS: CONCRETO F' C=210 KG/CM2)
(...)"*

Por tanto, en el presente caso, se aprecia que el contratista ejecutor a través de su residente cumplió con anotar el inicio y el final del hecho que a su criterio sustentan la presente solicitud de ampliación de plazo, verificándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual refiere que a efectos de sustentar la solicitud de ampliación de plazo el contratista deberá anotar el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos."

C. Respecto si dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda:

El Coordinador de Obra en su Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, señala:

"(..."

Con la Carta N° 034-2022-JM INGENIEROS EIRL, de la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JM INGENIEROS E.I.R.L., recibida por el Supervisor de Obra el 16/04/2022, el contratista ejecutor de obra presenta su "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 04", por seis (06) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha advertido que el contratista anotó mediante asiento 345 del cuaderno de obra de fecha 03/04/2022, el fin de la causal que sustenta la presente solicitud de ampliación de plazo; se tiene que de acuerdo a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la ley de contrataciones, en el presente caso, se contabiliza que dentro de los 15 días calendario el contratista ha presentado su solicitud de ampliación ante el supervisor. Asimismo, corresponde señalar que el contratista ejecutor de obra no cumplió con presentar a la entidad copia de su solicitud de ampliación de plazo N° 04, de acuerdo con lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

D. Respecto si la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Con relación a que la causal invocada modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación; el Coordinador de Obra a través de su Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, señala:

"(..."

De la revisión realizada a la solicitud presentada por el contratista ejecutor de obra, se aprecia que, ha identificado cuales serían las partidas de la ruta crítica (partida 02.03.05.01 COLUMNAS – CONCRETO 210 KG/CM2 – 1° PISO, partida 02.03.05.04 COLUMNAS – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO y partida 02.04.01.07 VIGUETA VT-1 C/PERFILES FIERRO NEGRO INC. PINTURA) cuya ejecución habría sido afectada por los efectos generados como consecuencia del bloqueo de las vías en Huaraz (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA), que restringieron los accesos para el traslado de materiales, desabasteciendo a la obra de agregados gruesos, agregados finos, grava seleccionada, traslado de fierros, traslado de cementos y otros materiales provenientes de la ciudad de Lima, lo cual fue anotado en los asientos del





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cuaderno de obra N° 335, 336, 338, 340, 343, 345, indicando que el Inicio de la afectación de la ruta crítica fue del 28-03-2022 al 02-04-2022.

Al respecto, se informa sobre el estado situacional de las partidas de la ruta crítica que según el Contratista ejecutor indica que fueron afectadas:

CUADRO N° 01

ITEM	PARTIDAS	INICIO	FIN	ESTADO SITUACIONAL
C				
02.03.05.01	COLUMNAS – CONCRETO 210 KG/CM2 – 1° PISO	25/01/2022	01/02/2022	Partida Atrasada por responsabilidad del contratista
02.03.05.04	COLUMNAS – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	25/01/2022	04/02/2022	Partida Atrasada por responsabilidad del contratista
02.04.01.06	VIGUETA VT-1 C/PERFILES FIERRO NEGRO INC. PINTURA	25/03/2022	05/04/2022	Partida Ejecutada desde el mes de diciembre del 2021.

1

4 de marzo del 2022, Mediante OFICIO-000549-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y OFICIO-000548-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, se notificó al Contratista y al Supervisor, respecto a la Aprobación del Programa de Ejecución de Obra CPM, Diagrama Gantt y Calendario de Avance de Obra Valorizado por la Suspensión de Obra, en el que se establece la fecha de inicio y fin de las partidas de la ruta crítica del Cuadro N° 01 del Presente Informe.

Ahora, teniendo en cuenta las fechas de inicio y fin de las partidas afectadas de la ruta crítica consideradas por el contratista en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 mostradas en el Cuadro N° 01 del presente informe, y teniendo en cuenta la fecha de Inicio y Fin del PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA que fue del 28-03-2022 al 02-04-2022 según las anotaciones hechas por el Residente de Obra en el Asiento N° 335 y Asiento N° 345 del Cuaderno de obra, se hace el análisis correspondiente, del cual desprende indicar que, las partidas afectadas de la ruta crítica consideradas por el contratista, se encuentran bastante atrasadas en su ejecución y no es debido al PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA, sino por hechos imputables al Contratista Ejecutor de Obra, ya que, si apreciamos el inicio de ejecución de cada partida de la ruta crítica del Cuadro N° 01, todas inician antes de que, empiece el PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA (28-03-2022), por lo tanto, en base a la revisión del cronograma de obra, los materiales para la ejecución de dichas partidas debieron estar en obra antes de que, inicie cada partida y no para el 28-03-2022 (Fecha en que inicia el Paro de Transportistas).

Al respecto, se deja en conocimiento que, para la ejecución de una partida, existe una etapa de **Procura** el cual "comprende la gestión de todos los procesos referentes a la adquisición y transporte de materiales y equipos nacionales o importados, con los requerimientos de calidad y cantidad necesarios establecidos para el proyecto, con una colocación a tiempo en obra para su uso", entonces, se reafirma que el atraso en las partidas de la ruta crítica del Cuadro N° 01, no es debido al PARO DE TRANSPORTISTAS, sino netamente responsabilidad del contratista ejecutor de Obra, por no llevar una buena Gestión de Procura para la oportuna provisión de materiales y equipos para la ejecución de las partidas del Proyecto.

Además, no se ha sustentado que tipo, cantidad, enmarcados en la programación de adquisición de materiales, de la programación de ejecución de obra debieron ser transportados en el proceso constructivo de la obra y que la paralización vehicular haya afectado dicho abastecimiento y por consiguiente la ruta crítica.





Por lo tanto, si bien los hechos alegados (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA) por el contratista de obra como sustento de la causal de ampliación de plazo, constituyen, en efecto, hechos y/o circunstancias no atribuibles al contratista; lo cierto es que, en el presente análisis realizado, ha quedado evidenciado que las partidas 02.03.05.01 COLUMNAS – CONCRETO 210 KG/CM2 – 1° PISO, partida 02.03.05.04 COLUMNAS – ENCOFRADO Y DESENCOFRADO y partida 02.04.01.07 VIGUETA VT-1 C/PERFILES FIERRO NEGRO INC. PINTURA, de la ruta crítica afectadas, debieron iniciar sus ejecución con anterioridad al paro nacional de transportistas de carga pesada; por lo que, los materiales y/o equipos necesarios para su ejecución debieron encontrarse en obra con anterioridad al inicio del paro, de acuerdo a lo programada en el calendario de ejecución de obra vigente; por lo que, en el presente caso, se aprecia que el hecho alegado (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA PESADA) por el contratista en su solicitud no habría producido por sí mismo la afectación de las partidas comprendidas en la ruta crítica; incumpléndose de esta manera con lo señalado en el artículo 197 del Reglamento, que dispone lo siguiente: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación."

E. Respecto si el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud:

El Coordinador de Obra a través de su Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, indicó lo siguiente:

"(...)

*Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 16 de abril de 2022, se tiene que, mediante Carta N° 065-2022/CK-RC, que adjunta el Informe N° 32-2022/CK/JS-JMYS, la Supervisión remite con fecha 21 de abril de 2022 al contratista de obra y con fecha 22 de abril de 2022 a la entidad, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, su pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, señalando declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 04, por seis (06) días calendario, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual **vence el 16 de mayo de 2022.***

(...)

5.3.2 Por lo expuesto, esta coordinación de obra concluye recomendando declarar la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por (06) días calendario, debido a que no se ha sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra como consecuencia (PARO NACIONAL DE TRANSPORTISTAS), además, dicha paralización fue un evento anticipado por el Gremio de transportistas por lo que el contratista debió tomar sus previsiones y contingencias que el caso ameritaba; por lo tanto, no se ha cumplido con sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, requisito establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, para que proceda la ampliación de plazo solicitada por el contratista.

VI. CONCLUSIONES:





6.1. En atención a lo expuesto, el suscrito concluye el presente informe recomendando declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 por seis (06) días calendario, remitida por el contratista ejecutor, EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES JM INGENIEROS E.I.R.L, con relación al Contrato N° 224-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. 86019 La Libertad – Huaraz – Ancash", debido a que no ha cumplido con lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado, de acuerdo con el análisis expuesto en el numeral 5.3.1 del presente informe, manteniéndose el término del plazo de ejecución de obra al 03 de julio de 2022."

- 3.11. Sobre el particular, es preciso señalar que mediante Opinión N° 170-2016/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) señaló lo siguiente: "(...) el contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, **así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**".
- 3.12. Asimismo, en la Opinión N° 125-2018-DTN, el OSCE señaló lo siguiente: "Es competencia de cada Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, o no; debiendo **-para ello- evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo (...) del Reglamento**".
- 3.13. Por las razones antes expuestas, en mérito a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por el Contratista; por el plazo de seis (06) días calendario, al no haberse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, dado que no se ha cumplido con sustentar la afectación de la ruta crítica con relación al evento invocado por el contratista; por lo que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el **03 de julio de 2022**.
- 3.14. Por otro lado, cabe precisar que de la Carta N° 065-2022/CK-RC, que obra en el expediente remitido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se aprecia que el Supervisor cumplió con remitir al Contratista el 21 de abril de 2022 copia del informe técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, mediante el cual el emite opinión sobre la referida solicitud, conforme a lo ordenado en el artículo 198.2 del artículo 198 del Reglamento aplicable

Del plazo para el pronunciamiento de la Entidad

- 3.15. El artículo 198 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, siendo que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno de la Entidad dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 3.16. En el presente caso, de la documentación remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se aprecia que el Contratista presentó al Supervisor el 16 de abril de 2022 la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 a través de la Carta N° 034-2022-JM INGENIEROS EIRL, en el marco Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED. En





tanto, mediante Carta N° 065-2022/CK-RC se aprecia que el 22 de abril de 2022 el Supervisor emitió un informe a través del cual sustentó técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo remitiéndolo a la Entidad en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del Contratista, dicho pronunciamiento se encuentra dentro del plazo del plazo establecido en la normativa. Por lo tanto, corresponde a la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que la Entidad debe resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 y notificar dicha decisión **hasta el lunes, 16 de mayo de 2022**, considerando lo dispuesto en el artículo 141 del Código Procesal Civil, y que el 02 de mayo de 2022, fue declarado día no laborable, conforme el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.17. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, de fecha 11 de enero de 2022, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de enero de 2022, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas, la atención de ampliaciones de plazo de obra y supervisión, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que se pronuncie sobre la ampliación de plazo de ejecución de obra y supervisión, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De la responsabilidad

- 3.18. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 197 y 198 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco del TUO de la Ley y su Reglamento y de acuerdo con el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, y modificado por la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- 3.19. Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficios de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras deberá notificar la ampliación de plazo **hasta el lunes, 16 de mayo de 2022**; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

IV. CONCLUSIONES:

Estando lo expuesto en el Memorando N° 003190-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye:

- 4.1 Desde el punto de vista legal, esta Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la Entidad declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitada por la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L., por el plazo de seis (06) días calendario, al no haberse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, dado que no se ha cumplido con sustentar la afectación de la ruta crítica





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

con relación al evento invocado por el contratista; por lo que el término del plazo de ejecución de obra se mantiene hasta el **03 de julio de 2022**.

- 4.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud de lo opinado por el Coordinador de Obras, y con la conformidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 224-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de la ejecución de obra; por lo que, se adjunta el proyecto de resolución para su notificación al Contratista, la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M INGENIEROS E.I.R.L. y el Supervisor, el CONSORCIO KUELAP³, de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

LUIS ERNESTO LONGA GARRO

Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

LELG/LLMD, ycv.

³ Incluyendo los documentos que la sustentan: el Memorando N° 003190-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003171-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000210-2022-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, así como el presente informe.

